

Constancia Secretarial: Manizales, 10 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00305-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana – Cooperativa Metropolitana contra Carlos Alberto Zapata Agudelo y Mario de Jesús López Gutiérrez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00305-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo que los intereses de mora sólo se hacen exigibles al vencimiento del título valor. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Alberto Zapata Agudelo y Mario de Jesús López Gutiérrez a favor de la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana – Cooperativa Metropolitana por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO *LC-21113665506*

1. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.184.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio *LC-21113665506* con fecha de vencimiento el 20 de junio de 2020).

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 21 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Fredy Darley Gómez Valencia portador de la T.P. n.º 86.693 del CSJ., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940bd7ba8b372a6d211966dca7e657d4c428c5853ad739410fb2d11e90aedb89**
Documento generado en 10/08/2020 10:41:40 a.m.